



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0152 - 2015- GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 NOV 2015

Visto, el Expediente de registro N° 07427-2015-GORE-ICA/UAD de fecha 30 de octubre del año en curso presentado por la Ing. **María Elena Uribe Escalante** ex Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Ica contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios solicitando se le otorgue el pago de sus beneficios sociales (Vacaciones no gozadas y truncas ) en el periodo comprendido del 12 de setiembre del 2012 al 30 de abril del 2015, Informe N° 059-2015-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 607-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL, Informe N° 766-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y Nota N° 02-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0045-2012-GORE-ICA que suscriben la Entidad y el Contratado Srta. María Elena Uribe Escalante a fin que preste los servicios bajo la modalidad especial de contratación laboral en la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Ica, cumpliendo las funciones detalladas en el referido contrato a partir del 12 de setiembre de 2012 percibiendo una remuneración mensual de Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.4,000.00);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2012-GORE-ICA/PR de fecha 24 de setiembre del 2012, se resuelve designar a la Srta. María Elena Uribe Escalante en el cargo de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, designación que no implicará la variación de la retribución establecida en el contrato mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0048--2015-GORE-ICA/PR de fecha 27 de abril de 2015 se resuelve dar por concluida la designación de la Ing. María Elene Uribe Escalante a partir del 23 de abril del 2015 al cargo de Subgerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se conceda por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;





# Gobierno Regional



Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios - CAS- tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos. La remuneración es fijada por la entidad, no existiendo impedimento para que esta retribución pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa, no obstante, deberá respetarse los tope máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que “Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, en el presente caso la ex Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Ica Srta. María Elena Uribe Escalante solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales, (vacaciones trucas y no gozadas) en el periodo del 12 de setiembre del 2012 al 30 de abril del 2015;

Que, el vínculo laboral de la ex Subgerente de Estudios con Gobierno Regional de Ica se inicia el día 12 de setiembre del 2012 y concluye el 30 de abril de 2015, con una remuneración mensual de Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/4,000.00) acumulando al 30 de abril del 2015, Dos (02) años Siete (07) meses y diecinueve (19) días de tiempo de servicios;

Que, mediante Informe N° 82-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 04 de noviembre del presente año, la encargada del Control de Asistencia informa que la ex funcionaria María Elena Uribe Escalante tiene pendiente de uso de vacaciones 30 días del periodo del 12-09-2012 al 11-09-2013, 09 días del periodo comprendido del 12 -09-2013 al 11-09-2014 y 7 meses y 19 días, trunco del periodo del 12-09-2014 al 30-04-2015;

Que, por las razones expuestas se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor de la Srta. María Elena Uribe Escalante, ex Subgerente de Estudios;





# Gobierno Regional



**Artículo 2°.-** Reconocer el monto de Ciento Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/.104.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2.

**Artículo 3°.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 00407, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Subgerencia de Estudios.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALEZ  
SUBGERENTE



# Gobierno Regional



Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la Srta. María Elena Uribe Escalante por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 44/100 Nuevos Soles (S/. 6,644.44);

Que, mediante Informe N° 607-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 09 de noviembre del 2015 suscrito por la sectorista René Barrios Luna manifiesta que de la revisión del marco presupuestal, se ha determinado que los clasificadores de gasto solicitados cuentan con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0040, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. En ese sentido se adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Informe N° 766-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por la Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000407 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la ex Subgerente de Estudios contratada mediante CAS Srta. María Elena Uribe Escalante;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer a favor de la Srta. María Elena Uribe Escalante, ex Subgerente de Estudios contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, la cantidad de Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 44/100 Nuevos Soles (S/. 6,644.44) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo comprendido del 12 de setiembre del 2012 al 30 de abril del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
12-09-2012 al 11-09-2013	1 año	4,000.00	4,000.00
12-09-2013 al 11-09-2014	09 días	4,000.00	100.00
12-09-2014 al 23-04-2015	Trunco (7 meses y 19 días)	4,000.00	2,544.44
<b>TOTAL</b>			<b>6,644.44</b>

